

PUNTOS DE SUSCRICION.

EN MADRID, en la Administracion de la Imprenta Nacional, plaza de Pontejos (antigua casa de Postas).
EN PROVINCIAS, en todas las Administraciones principales de Correos.
LOS ANUNCIOS Y SUSCRICIONES PARA LA GACETA se reciben en la Administracion de la Imprenta Nacional (entrada por la calle de San Ricardo) desde las once de la mañana hasta las cuatro de la tarde todos los dias menos los festivos.



PRECIOS DE SUSCRICION.

MADRID.....	Por un mes, pesetas..	4
PROVINCIAS, INCLUSAS LAS ISLAS	Por tres meses.....	12
BALEARES Y CANARIAS.....	Por seis meses.....	24
ULTRAMAR.....	Por un año.....	48
EXTRANJERO.....	Por tres meses.....	25
	Por seis meses.....	35

El pago de las suscripciones será adelantado, no admitiéndose sellos de correos para realizarlo.

GACETA DE MADRID.

PARTE OFICIAL.

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS.

S. M. el Rey (Q. D. G.) y la Serenísima Señora Princesa de Asturias continúan en esta Corte sin novedad en su importante salud.

Noticias referentes á la insurreccion carlista, recibidas hasta la madrugada de hoy.

NORTE.—El General en Jefe participa se presentaron ayer mañana en Vitoria ocho carlistas armados del segundo batallón castellano, manifestando es general en el batallón el deseo de abandonar sus filas, y que en distintos puntos del territorio de su mando se habian acogido á indulto 17 más.

El Coronel Blanco dice han llegado á San Sebastian procedentes de Bayona 21 desertores de las facciones valencianas y catalanas.

CATALUÑA.—El General Martínez Campos en telegrama de ayer da cuenta de que en la noche anterior se le presentaron 17 artilleros carlistas de La Seo manifestando que la guarnicion habia sufrido ya un 9 por 100 de bajas, y que habia gran desaliento en las tropas de ella, contenido por el fanatismo que les comunican Lizárraga y el Obispo.

El Brigadier Cassola dice que continúa persiguiendo sin descanso á Dorregaray, cuyas fuerzas van desmoralizadas por las continuas deserciones, y en estado de gran indisciplina, rehuendo todo combate.

COMANDANCIA GENERAL DE LAS FUERZAS NAVALES DEL NORTE.—Excmo. é Ilmo. Sr.: En el dia de ayer por telégrafo dije á V. E. I. lo siguiente:

«Ayer tarde, sobre Lequeitio y en una pequeña embarcacion, atracaron al *Marqués del Duero*, que estaba de crucero, dos Comandantes y un Alférez carlistas, presentándose al Comandante del buque como pasados. Los conduje á esta Concha, y anoche hice entrega de ellos al General Blanco, el que les dió alojamiento, y hoy los pasaportará para esa Corte. Un marinero anciano y un muchacho que tripulaban la embarcacion quedan aquí en libertad.»

Y al corroborarlo debo agregar que, segun han manifestado los citados Jefes y oficial, desde el primer bombardeo experimentado en Lequeitio han emigrado cerca de las dos terceras partes de la poblacion; emigracion que ha ido en aumento en los siguientes, hasta quedar sólo unas 50 familias de las más necesitadas, siendo considerabilísimos los destrozos causados al caserío.

Dios guarde á V. E. I. muchos años.—En la mar, á bordo de la fragata *Vitoria*, 17 de Agosto de 1875.—Excmo. é Ilmo. Sr.: José Polo de Bernabé.—Excelentísimo é Ilmo. Sr. Ministro de Marina.

SANTANDER 19 Agosto.—El Comandante general de las fuerzas navales al Ministro de Marina:

«Bombardeado Lequeitio con mucho efecto, y

apagada durante algun tiempo la batería con la que el enemigo ha hostilizado *Vitoria* y que ya era conocida. No hay bajas.

En la mar, á bordo de la fragata *Vitoria*.»

MINISTERIO DE LA GUERRA.

REALES DECRETOS.

Vengo en nombrar Consejero suplente de la Sala de gobierno del Consejo Supremo de la Guerra al Brigadier D. Juan Guillen Buzarán, actual Gobernador militar de la provincia y plaza de Cádiz.

Dado en Palacio á veinte de Agosto de mil ochocientos setenta y cinco.

ALFONSO.

El Ministro de la Guerra,
Fernando Primo de Rivera.

Vengo en nombrar Gobernador militar de la provincia y plaza de Cádiz al Brigadier D. Antonio Rodríguez Sierra.

Dado en Palacio á veinte de Agosto de mil ochocientos setenta y cinco.

ALFONSO.

El Ministro de la Guerra,
Fernando Primo de Rivera.

MINISTERIO DE FOMENTO

EXPOSICION.

SEÑOR: Naturales y justificadas son las instancias que han dirigido á este Ministerio de mi cargo los Profesores de las diversas clases de la enseñanza pública para que se formen y publiquen los Escalafones que han de hacer constar su antigüedad y servicios, y han de ser la base de los ascensos y premios que les correspondan en su carrera. El último escalafon de Universidades que ha regido es el de 1868; con lo que está dicho que han trascurrido siete años sin que se cumpla el artículo de la ley de Instruccion pública que previene que salga á luz anualmente. En 1871 se llenó en verdad este requisito; mas el escalafon provisional publicado y circulado á los Profesores no llegó á regir, dando lugar en cambio á multitud de reclamaciones importantes. Versaban estas en particular sobre el puesto que correspondia ocupar á los Catedráticos procedentes de Escuelas especiales, así como sobre la fecha á partir de la cual debia contárseles la antigüedad; sobre el abono que de la última debia hacerse á los Catedráticos procedentes de los Institutos ó de enseñanzas de la antigua Facultad de Filosofia, y sobre determinar el que correspondia á los Catedráticos que, habiendo pertenecido á Universidades, pasaron á ocupar plazas de supernumerarios en otras Escuelas, volviendo más tarde á ingresar en el escalafon de Facultad. En cuanto á incluir en el próximo escalafon á los Catedráticos de la suprimida Facultad de Teología y á los excedentes de cualquiera otra Facultad, reconociéndoles el derecho á los ascensos y categorías que pudiesen corresponderles, no hubo diversidad de pareceres en las Corporaciones que fueron consultadas, ni suscitó esta base reclamaciones, quedando por lo tanto fuera de duda su justicia y su conveniencia.

Suficientemente examinada hoy una materia tan interesante para el Profesorado y para el buen régimen de la enseñanza, y habiéndose oído acerca de todos aquellos extremos el ilustrado dictámen del Consejo de Instruccion pública, conforme al decreto orgánico de esta docta Corporacion, el Ministro que suscribe juzga muy conveniente someter á V. M. las bases para la formacion del Escalafon de la enseñanza universitaria; no solamente con el objeto de que al reanudarse bajo el reinado de V. M. una práctica tan útil y necesaria, reciba aquel documento mayor autoridad, sino tambien porque se introduce en el para en adelante con carácter de permanente alguna innovacion ventajosa.

Conforme con estas consideraciones, y de acuerdo con lo informado por el Consejo de Instruccion pública, tengo la honra de proponer á la Real aprobacion el siguiente proyecto de decreto.

Madrid 20 de Agosto de 1875.

SEÑOR:

A L. R. P. de V. M.
Manuel de Orovio.

REAL DECRETO.

En atencion á las razones que Me ha expuesto mi Ministro de Fomento,

Vengo en decretar lo siguiente:

Artículo 1.º Se procederá á formar el Escalafon de los Catedráticos de Universidades con arreglo á las prescripciones de este decreto, y de manera que se halle terminado y comience á regir en 1.º de Enero inmediato.

Art. 2.º Los Catedráticos de la suprimida Facultad de Teología y los excedentes de cualquiera otra Facultad, continuarán figurando en el Escalafon, con derecho á las categorías y ascensos que puedan corresponderles.

Art. 3.º Los Catedráticos de Facultad que procedan de Escuelas especiales, ingresarán en el Escalafon universitario con la antigüedad que les corresponda; debiendo esta contarse única y exclusivamente desde la toma de posesion en calidad de numerarios de cátedras reconocidas por la ley como análogas á las de Facultad, ó sean aquellas que, correspondiendo á las enseñanzas superiores, no puedan comenzarse sin haber obtenido el titulo de Bachiller en Artes ó justificado la preparacion equivalente de que trata el art. 27 de la ley de 9 de Setiembre de 1837.

Aunque la toma de posesion de las cátedras de que se trata sea anterior á dicha ley, la antigüedad no empezará á contárseles sino desde la fecha de la última, pues que de ella arranca la analogía entre las cátedras de las referidas Escuelas y las de Facultad.

Art. 4.º Si como consecuencia de lo dispuesto en el artículo anterior resultase mayor número de categorías de ascenso ó de término que las que conforme á la ley corresponden á la Facultad de Ciencias, se amortizará una de cada tres vacantes, siendo la última la que ha de dejarse de proveer.

Art. 5.º A los Catedráticos procedentes de Institutos, á los de las enseñanzas de la antigua Facultad de Filosofia con sueldo fijo, y á los de las Escuelas profesionales y especiales cuyas cátedras no hayan sido consideradas como de enseñanza superior, sólo se les abonará la antigüedad en el Escalafon de Universidades desde la toma de posesion de una cátedra de Facultad, sin que sea de abono el tiempo en que hayan prestado servicios como Profesores interinos ú honorarios.

Art. 6.º A los Catedráticos que, habiendo pertenecido á la enseñanza universitaria, y habiendo pasado desde esta á ocupar plazas de supernumerarios en otra Escuela, ingresaron de nuevo en el Escalafon de Facultades, sólo se les abonará la antigüedad correspondiente al tiempo que hayan servido como numerarios de Facultad.

Art. 7.º Si dos ó varios Catedráticos hubiesen tomado posesion de su cátedra en un mismo dia, se preferirá para su colocacion en el Escalafon á los que hayan desempeñado algun cargo en la enseñanza oficial, y entre estos á los que le hubiesen obtenido por oposicion ó por nombramiento de los respectivos Cláustros; supuesta la igualdad de cargos, serán preferidos los que tuvieren en ellos mayor antigüedad; y no habiendo desempeñado cargos oficiales, se tendrá en cuenta la mayor antigüedad en el grado de Doctor.

Art. 8.º Una vez formado el Escalafon con arreglo á las disposiciones del presente decreto, cuantas reclamaciones

se intenten en lo sucesivo en demanda de mejora de antigüedad, se insertarán en la GACETA con el nombre del solicitante y la fecha de la toma de posesion como Catedrático de número de Universidad, á fin de que llegue á conocimiento de los interesados.

Los Catedráticos que consintieren el lugar que les haya correspondido en un Escalafon, perderán todo derecho á reclamar mejora de antigüedad á los tres meses de hallarse aquel impreso y publicado.

Dado en Palacio á veinte de Agosto de mil ochocientos setenta y cinco.

ALFONSO.

El Ministro de Fomento, Manuel de Grovio.

MINISTERIO DE ULTRAMAR.

REAL ORDEN.

Excmo. Sr.: En Real orden de 11 del corriente, comunicada en 13 del mismo al Gobernador general de la isla de Puerto-Rico, S. M. el REY (Q. D. G.) ha tenido á bien desestimar la instancia de los Jefes de linea de la misma Isla, en que solicitaban formar parte de los de su clase en el Escalafon de la Peninsula, por oponerse á ello los articulos 219, 220 y 221 del reglamento orgánico del Cuerpo facultativo de Telégrafos.

De Real orden lo comunico á V. E. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 11 de Agosto de 1875.

ROMERO Y ROBLEDO.

Sr. Gobernador general de Cuba.

MINISTERIO DE GRACIA Y JUSTICIA.

RESOLUCIONES ADOPTADAS POR ESTE MINISTERIO RESPECTO AL PERSONAL DE JUECES EN LAS FECHAS QUE SE EXPRESAN.

En 3 de Agosto de 1875. Traslado al Juzgado de primera instancia de Pego á D. Cayetano Garcia Montes, que sirve el de Yecla.

En id. id. Nombrando para el Juzgado de primera instancia de Yecla á D. José Arnau é Iborra, que es electo del de Pego.

En id. id. Traslado, á su instancia, al Juzgado de San Sebastian á D. Pedro Saez de Rusio, que sirve el de la Coruña.

En id. id. Nombrando, á su instancia, para el Juzgado de la Coruña á D. Antonio Maria Pineda, que es electo del de San Sebastian.

En id. id. Traslado al Juzgado de primera instancia de Ronda á D. Jacobo Recarey y Villaverde, que sirve el de Antequera.

En id. id. Traslado al Juzgado de Antequera á Don Juan Aragonés y Roso, que sirve el de Ronda.

En 4 id. Traslado al Juzgado de primera instancia de Almendralejo á D. Manuel Cubells y Ciscar, que sirve el de Mula.

En id. id. Traslado al Juzgado de primera instancia de Mula á D. Cristóbal Perez Montes, que sirve el de Hellin.

En id. id. Nombrando para el Juzgado de primera instancia de Hellin á D. Francisco Martinez Hernandez, que es electo del de Almendralejo.

En 7 id. Dejando sin efecto la Real orden de 3 del mismo mes, por la que se trasladó al Juzgado de Pego á D. Cayetano Garcia Montes; y mandando que vuelva á encargarse del de Yecla, que servia anteriormente.

En id. id. Dejando sin efecto la Real orden del dia 3, por la que se nombró para el Juzgado de primera instancia de Yecla á D. José Arnau é Iborra, y mandando se encargue del de Pego, del que se hallaba electo por Real orden de 26 de Julio último.

En 16 id. Traslado, á su instancia, al Juzgado de Entrambasaguas á D. Bonifacio Vazquez Villazan, que sirve el de Grandas de Salime.

En id. id. Traslado al Juzgado de Grandas de Salime á D. Modesto de la Mora y Colso, que sirve el de Entrambasaguas y resulta ser incompatible en dicho punto.

En id. id. Admitiendo la renuncia que, fundada en el mal estado de su salud, habia presentado D. Antonio Real y Tinoco del Juzgado de primera instancia de Morella, y declarándole cesante con el haber que por clasificacion le corresponda, sin perjuicio de obtener colocacion cuando cese la causa que motiva aquella.

En id. id. Nombrando para el Juzgado de Morella á D. Cayetano Garcia Montes, que es electo del de Yecla.

En id. id. Nombrando para el Juzgado de primera instancia de Yecla, de entrada, cuya provision corresponde al turno de cesantes, por eleccion, de los establecidos en la regla 1.ª del art. 2.º del decreto de 23 de Enero último, á D. José Romero de la Escalera, cesante del de Carrion de los Condes.

Méritos y servicios de D. José Romero de la Escalera.

Se le expidió el título de Abogado en 10 de Setiembre de 1834, habiendo ejercido la profesion cinco años en Iznaaloz.

En 21 de Diciembre de 1844 se le nombró para el Juzgado de primera instancia de Totana, de entrada.

En 1.º de Febrero de 1850 trasladado á Yecla.

En 23 de Junio de 1854 se le declaró cesante.

En 6 de Marzo de 1857 se le nombró para la Promotoría fiscal de Cartagena, de término, de la que se posesionó en 16 del mismo.

En 12 de Abril de 1853 trasladado á la Promotoría de Zamora.

En 18 de Marzo de 1867 se le nombró por permuta para el Juzgado de primera instancia de Carrion de los Condes, de entrada, tomando posesion en 10 de Abril siguiente.

En 28 de Noviembre de 1868 se le declaró cesante.

En 30 de Enero de 1875 ha solicitado volver al servicio.

En id. id. Traslado, á su instancia, al Juzgado de primera instancia de Cazorla á D. Antonio Martinez Aranda, que sirve el de Gaucin.

En id. id. Traslado, á su instancia, al Juzgado de Gaucin á D. Rafael Perez Torres, que sirve el de Cazorla.

ADMINISTRACION CENTRAL.

MINISTERIO DE LA GUERRA.

Comisaría de Guerra de Madrid.

Expedientes administrativos.

Ignorándose el paradero de Doña Matilde Nuñez, viuda de D. Angel Salazar y Nuñez, Oficial segundo de Administración militar, fallecido en 18 de Agosto de 1871 en un pueblo de esta provincia, por el presente se cita á dicha señora para que en el término de un mes comparezca en esta Comisaría, sita en la calle del Duque de Alba, núm. 8, cuarto segundo, ó dé aviso de su domicilio, para enterarla de un asunto relativo á su difunto esposo, como encargado que fué del Negociado 2.º de la Intendencia militar de este distrito.

Madrid 20 de Agosto de 1875.—El Secretario, Francisco Perez Quiguizola.—V.º B.º—El Comisario de Guerra, Gabriel Montañés.

MINISTERIO DE HACIENDA.

Dirección del Tesoro y Ordenación general de Pagos del Estado.

Los tenedores de carpetas provisionales representativas de bonos del Tesoro de la segunda emisión decretada en 26 de Junio de 1874, que comprendan los bonos señalados con los números del 120.001 al 125.000, pueden solicitar desde el lunes 23 del actual, de una á cuatro de la tarde, el canje de aquellas por estos, presentando sus pedidos en la Seccion de bonos y billetes de esta Direccion general, que impresos se les facilitarán en la portería de la misma.

Madrid 19 de Agosto de 1875.—El Director general, Eche-nique.

Dirección general de la Deuda pública.

El interesado que á continuacion se expresa podrá presentarse el dia 21 del corriente mes, de dos á tres de la tarde, en la Tesorería de esta Direccion general á recibir el importe líquido de las proposicion que le fué admitida en la segunda subasta de valores de la Deuda verificada en los dias 15 y 16 de Enero del año actual.

Table with 2 columns: Número del resguardo del depósito, INTERESADO.

1.270 D. C. Danius.

Madrid 20 de Agosto de 1875.—El Secretario, Santiago Ballesteros.—V.º B.º—El Director general, Presidente, Amblard.

Dirección de la Caja general de Depósitos.

Habiéndose extraviado un resguardo talonario, expedido por esta Caja central con fecha 12 de Julio de 1863 y los números 20.866 de entrada y 7.273 de registro, del concepto de necesario, por valor de 6.400 escudos en Deuda consolidada, se previene á la persona en cuyo poder se halle que lo presente en esta Caja general, establecida en el edificio del Ministerio de Hacienda; en la inteligencia de que están tomadas las precauciones oportunas para que no se entregue el depósito sino á su legítimo dueño, quedando dicho resguardo sin ningun valor ni efecto trascurridos que sean dos meses desde la publicacion de este anuncio en la GACETA DE MADRID sin haberlo presentado, con arreglo á lo dispuesto en el art. 24 del reglamento.

Madrid 20 de Agosto de 1875.—El Director general, Miguel Alegre Dolz.

Intervencion general de la Administracion del Estado.

BIENES DE PROPIOS Y PROVINCIALES.—VENTAS POSTERIORES AL 2 DE OCTUBRE DE 1858.

NÚMERO 1.296.

Carpetas de las relaciones de ingresos realizados por las tres partes del 80 por 100 de bienes de Propios y provinciales, enajenados desde el 2 de Octubre de 1858 en adelante, que examinadas y aprobadas por esta Intervencion general se remiten á la Direccion general de la Deuda pública para que, en cumplimiento de lo dispuesto en el art. 8.º de la ley de 1.º de Abril de 1859, emita inscripciones nominales con renta de 3 por 100 anual á favor de las Corporaciones que á continuacion se expresan.

Table with 4 columns: Número de orden, CORPORACIONES, MES Y AÑO á que pertenecen las relaciones, IMPORTE en Plas. Cts.

Main table with 4 columns: Número de orden, CORPORACIONES, MES Y AÑO á que pertenecen las relaciones, IMPORTE en Plas. Cts.

22. Contratado el servicio, no se podrá subarrendar, ceder ni traspasar sin previo permiso del Gobierno.

23. El rematante quedará sujeto á lo que previene el artículo 5.º del Real decreto de 27 de Febrero de 1852 si no cumplierse las condiciones que deba llenar para el otorgamiento de la escritura, impidiéndose que esta tenga efecto en el término que se le señale, ó no llevase á cabo cualquiera de las condiciones de este pliego.

24. Cualesquiera que sean los resultados de las proposiciones que se hagan, como igualmente la forma y concepto de la subasta, queda siempre reservada al Ministerio de la Gobernación la libre facultad de aprobar ó no definitivamente el acta del remate, teniendo siempre en cuenta el mejor servicio público.

Madrid 11 de Agosto de 1875.—El Director general, G. Cruzada Villaamil.

Condiciones bajo las cuales ha de sacarse á pública subasta la conducción diaria del correo de ida y vuelta entre Aguilar de Campo y Cervera del Rio Pisuerga, en la provincia de Palencia.

1.º El contratista se obliga á conducir á caballo y diariamente de ida y vuelta desde Aguilar á Cervera del Rio Pisuerga toda la correspondencia y periódicos que le hacen entregados, sin excepcion de ninguna clase; distribuyendo en su tránsito los paquetes dirigidos á cada pueblo, y recogiendo los que de ellos partan á otros destinos.

2.º La distancia de 22 kilómetros que comprende esta conducción debe ser recorrida en cuatro horas, sin contar las detenciones; y las de entrada y salida en los pueblos del tránsito y extremos se fijarán en el itinerario que forme la Dirección general de Correos y Telégrafos, que podrá alterar según convenga al mejor servicio.

3.º Por los retrasos cuyas causas no se justifiquen debidamente se exigirá al contratista en el papel correspondiente la multa de 5 pesetas por cada cuarto de hora; y á la tercera falta de esta especie podrá rescindirse el contrato, abonando además dicho contratista los perjuicios que se originen al Estado.

4.º Para el buen desempeño de esta conducción deberá tener el contratista el número suficiente de caballerías mayores situadas en los puntos más convenientes de la línea; á juicio del Administrador principal de Correos de Palencia.

5.º Es condicion indispensable que los conductores de la correspondencia sepan leer y escribir.

6.º Será responsable el contratista de la conservación en buen estado de las maletas en que se conduzca la correspondencia, y de preservar esta de la humedad y deterioro.

7.º Será obligacion del contratista correr los extraordinarios del servicio que ocurran, cobrando su importe al precio establecido en el reglamento de Postas vigente.

8.º Si por faltar el contratista á cualquiera de las condiciones estipuladas se irrogasen perjuicios á la Administración, esta, para el resarcimiento, podrá ejercer su accion contra la fianza y bienes de aquel.

9.º La cantidad en que quede rematada la conducción se satisfará por mensualidades venidas en la referida Administración principal de Correos de Palencia.

10. El contrato durará cuatro años, contados desde el día en que dé principio el servicio, el que se fijará al comunicar la aprobacion superior de la subasta.

11. Tres meses ántes de finalizar dicho plazo, avisará el contratista á la Administración principal respectiva si se despidie del servicio, á fin de que con oportunidad pueda procederse á nueva subasta; pero si en esta época existiesen causas que impidiesen un nuevo remate, ó hubiere que proceder á un segundo, el contratista tendrá obligacion de continuar por la tática tres meses más, bajo el mismo precio y condiciones. Si el contratista no se despidiera del servicio, la Administración podrá subastarlo nuevamente una vez terminado el compromiso, si así lo creyera conveniente ó hubiera quien lo solicitara. Los tres meses de despedida, cualquiera que sea la época en que se haga, una vez terminado el contrato, empezarán á contarse desde el día en que se reciba la comunicacion.

12. Si durante el tiempo de este contrato fuese necesario variar en parte la línea designada y dirigir la correspondencia por otro ú otros puntos, serán de cuenta del contratista los gastos que esta alteracion ocasionare, sin derecho á indemnizacion alguna; pero si el número de las expediciones se aumentase, ó resultare de la variacion aumento ó disminucion de distancias, el Gobierno determinará el abono ó rebaja de la parte correspondiente de la asignacion á prorata. Si la línea se variase del todo, el contratista deberá contestar, dentro del término de los 45 dias siguientes al en que se le dé el aviso, si se aviene ó no á continuar el servicio por la nueva línea que se adopte; en caso de negativa, queda al Gobierno el derecho de subastar nuevamente el servicio de que se trata. Si hubiese necesidad de suprimir la línea, el Gobierno avisará al contratista con un mes de anticipacion para que retire el servicio, sin que tenga este derecho á indemnizacion.

13. La subasta se anunciará en la GACETA y Boletín oficial de la provincia de Palencia, y por los demás medios acostumbrados; y tendrá lugar ante el Gobernador de la misma y los Alcaldes de Aguilar y Cervera, asistidos de los Administradores de Correos de los mismos puntos, el día 15 de Setiembre próximo, á la hora de la una de la tarde y en el local que señalen dichas Autoridades.

14. El tipo máximo para el remate será la cantidad de 1.250 pesetas anuales, no pudiendo admitirse proposicion que exceda de esta suma, ni reclamacion alguna del rematante en el poco probable caso de que los datos oficiales que han servido para determinar la distancia que separa los puntos extremos resultasen equivocados en cualquier tiempo en más ó en menos.

15. Para presentarse como licitador será condicion precisa depositar previamente en la Tesorería de Hacienda pública de Palencia ó subalternas de Rentas de Aguilar y Cervera, como dependencias de la Caja general de Depósitos, la suma de 125 pesetas en metálico, ó su equivalente en títulos de la Deuda del Estado; la cual, concluido el acto del remate, será devuelta á los interesados, menos la correspondiente al mejor postor, que quedará en depósito en las oficinas del Gobierno de Palencia para su formalizacion en la Caja sucursal de Depósitos, con arreglo á lo prevenido en la Real orden circular de 24 de Enero de 1860, tan pronto como se reciba la adjudicacion definitiva del servicio.

16. Las proposiciones se harán en pliego cerrado, expresándose por letra la cantidad en que el licitador se compromete á prestar el servicio, así como su domicilio y firma, ó la de persona autorizada cuando no sepa escribir. A este pliego se unirá la carta de pago original que acredite haberse hecho el depósito prevenido en la condicion anterior, y una certificacion expedida por el Alcalde del pueblo residencia del proponente, por la que conste su aptitud legal, buena conducta, y que cuenta con recursos para desempeñar el servicio que licita.

17. Los pliegos con las proposiciones han de quedar precisamente en poder del Presidente de la subasta durante la media hora anterior á la fijada para dar principio al acto, y una vez entregados no podrán retirarse.

18. Para extender las proposiciones se observará la fórmula siguiente:

«D. F. de T., vecino de....., residente en....., me obligo á desempeñar la conducción del correo diario á caballo desde Aguilar de Campo á Cervera del Rio Pisuerga y viceversa, por el precio de..... pesetas anuales, bajo las condiciones contenidas en el pliego aprobado por el Gobierno.

(Fecha y firma del interesado.)»

Toda proposicion que no se halle redactada en estos términos, ó que contenga modificacion ó cláusulas adicionales, ó no reuna todos los requisitos que determina la base 16, será desechada en el acto.

19. Abiertos los pliegos y leídos públicamente, se extenderá el acta del remate, declarándose este en favor del mejor postor, sin perjuicio de la aprobacion superior, para lo cual se remitirá inmediatamente el expediente al Gobierno.

20. Si de la comparacion de las proposiciones resultasen igualmente beneficiosas dos ó más, se abrirá en el acto nueva

licitacion á la voz por espacio de media hora, pero sólo entre los autores de las propuestas que hubiesen causado el empate.

21. Hecha la adjudicacion por la Superioridad, se elevará el contrato á escritura pública, siendo de cuenta del rematante los gastos de su otorgamiento y de dos copias simples, y otra en el papel sellado correspondiente, la que con una de las primeras se remitirán á la Dirección general de Correos y Telégrafos.

22. Contratado el servicio, no se podrá subarrendar, ceder ni traspasar sin previo permiso del Gobierno.

23. El rematante quedará sujeto á lo que previene el art. 5.º del Real decreto de 27 de Febrero de 1852 si no cumplierse las condiciones que deba llenar para el otorgamiento de la escritura, impidiéndose que esta tenga efecto en el término que se le señale, ó no llevara á cabo cualquiera de las condiciones de este pliego.

24. Cualesquiera que sean los resultados de las proposiciones que se hagan, como igualmente la forma y concepto de la subasta, queda siempre reservada al Ministerio de la Gobernación la libre facultad de aprobar ó no definitivamente el acta del remate, teniendo siempre en cuenta el mejor servicio público.

Madrid 11 de Agosto de 1875.—El Director general, G. Cruzada Villaamil.

MINISTERIO DE ULTRAMAR.

BANCO ESPAÑOL DE LA HABANA.

Su situacion en la tarde del sábado 10 de Julio de 1875.

ACTIVO.		PESOS FUERTES.
Caja.....	Existencia en efectivo..... Idem billetes del Banco..... Idem id. de las sucursales..... Idem id. del empréstito de 5 millones.....	4.775.970.39 3.962.213.20 265 1.502.200 5.464.683.20
	Vencimientos hasta tres meses..... Idem de tres á seis meses.....	6.784.804.93 2.705.256.78 9.490.061.73
Cartera.....	A más tiempo. Obligaciones del Tesoro al 6 por 100..... Empréstito de ps. fs. 20 millones..... Préstamos con escritura..... Otras obligaciones.....	6.516.415.50 1.338.500 1.841.666.67 524.403.45 10.220.985.32
	Garantías de la Hacienda: Pagarés de alcabalas y bienes del Estado &c..... Documentos á cobrar por cuenta ajena.....	1.187.685.92 2.534.932.84 23.433.663.81
Obligaciones pendientes de cobro.....	Con varias firmas..... Con garantía de acciones.....	186.537.47 65.244.35 251.781.82
Deudores y acreedores varios.....		2.610.142.97
Capitania general.....		278.441.43
Intendencia de Hacienda pública.....		567.052.57
	Matanzas..... Cienfuegos..... Cárdenas..... Santiago de Cuba..... Sagua la Grande.....	100.000 100.000 100.000 100.000 100.000 500.000
Sucursales.....	Por capital..... Por billetes emitidos: Matanzas..... Cienfuegos..... Por recaudacion de contribuciones..... Por varios conceptos.....	56.920 2.825 59.745 424.969.52 1.700.215.65 2.634.930.17 39.948.39
Comisionados.....		211.206.72
Recibos de contribuciones.....	1868 á 1869..... 1869 á 1870.....	68.126.68 999.244.04 266.638.87 279.423.40
Recaudadores.....	1868 á 1869..... 1869 á 1870.....	1.265.882.91 1.500.000 54.113.503.90 1.295.14 1.474.953.34 23.843.85
Tesoro de la isla de Cuba: Préstamos en oro.....		1.500.000
Hacienda pública: Cuenta de anticipo sin interés.....		54.113.503.90
Operaciones de oro: Cuenta de la Hacienda.....		1.295.14
Créditos hipotecarios.....		1.474.953.34
Acciones adjudicadas.....		23.843.85
Propiedades.....	Fincas..... Moviliario.....	134.342.74 7.110.96 141.453.70
Gastos de todas clases.....	De instalacion..... Generales.....	72.753.20 1.396.45 74.351.65
		98.672.696.34
PASIVO.		
Capital.....		8.000.000
Fondo de reserva.....		800.000
Billetes emitidos.....	Por cuenta del Banco..... Por emision extraordinaria de guerra.....	13.778.288.50 54.113.503.90 69.891.792.40
Cuentas corrientes.....	Oro..... Billetes..... Idem del Tesoro.....	2.159.351.48 8.910.735.47 160.700 11.250.736.95
Depósitos sin interés.....	Oro..... Billetes..... sin interés..... Idem del Tesoro.....	93.392.91 1.266.841.76 25.600 1.385.834.67
Dividendos.....	Atrasados.—Billetes..... Corriente 33.º—Oro.....	103.681.25 360.000 463.681.25
Hacienda pública: Cuenta de recaudacion.....	1868 á 1869..... 1869 á 1870.....	930.569.98 479.311.64 1.409.881.62
Idem id.: Cuenta de garantías.....		1.365.480.92
Liquidacion de recibos provisionales de contribuciones: 1863 á 1869.....		639.301.81
Intendencia de Hacienda pública: Cuenta de bonos.....		16.063.30
Corresponsales.....		2.356.038.52
Corretajes debidos.....		313.63
Intereses por cobrar.....		975.357.89
Idem por liquidar.....		99.793.37
Ganancias y pérdidas.....		38.428.61
		98.672.696.34

de 1838, prevenido á instancia de D. Juan Más y Boada, otro de los acreedores, se cita y llama á los parientes pobres del testador por ambas líneas paterna y materna, instituidos herederos universales por aquel en el testamento que otorgó bajo la fé del Notario público D. Manuel Lafont en esta dicha ciudad con fecha 3 de los indicados mes y año, á fin de que comparezcan dentro del término de 30 días siguientes á la publicación de este edicto con el objeto de utilizar el derecho de que se crean asistidos en méritos de la expresada testamentaria; bajo apercibimiento en caso contrario de procederse sin su asistencia á lo que en derecho hubiere lugar, y en conformidad á las disposiciones del tit. 40 de la ley de Enjuiciamiento civil.

Barcelona 10 de Agosto de 1875.—Por disposición del señor Juez, Juan Bautista Gil, Escribano.

Barcelona.—San Pedro.

D. Francisco Galicia, Juez de primera instancia del distrito de San Pedro de esta capital.

Por el presente edicto llamo á Buenaventura Xerro y Reyná, habitante que fué en esta ciudad, calle de Poniente, número 22, piso tercero interior, cuyo actual paradero se ignora, para que dentro del término de nueve días comparezca en este Juzgado, sito ex-Palacio Real, al objeto de recibir cierta notificación en méritos de la causa criminal formada contra la misma y otros por ocupación de útiles para ejecutarse robos; apercibida que de no comparecer dentro de dicho término se la declarará rebelde, parándole el perjuicio á que haya lugar.

Barcelona 12 de Julio de 1875.—Francisco Galicia.—Licenciado Victor Font, Escribano.

Baza.

D. Alfonso XII, por la gracia de Dios Rey constitucional de España, y en su nombre D. Juan Antonio Bedoya, Juez de primera instancia de esta ciudad y su partido.

Por la presente requisitoria se llama á Benito Martínez Reche, vecino de Zújar, de edad de 12 años, de estatura regular, color moreno, pelo castaño, ojos melados, vestido al uso del país en clase de jornalero, con calzon bombacho, chaqueta y chaleco de paño, alpargatas y sombrero calañés, para que se presente en este Juzgado, donde se sigue causa criminal de oficio con motivo de haber desaparecido el expresado Benito Martínez Reche de la casa de sus padres; y además ruego y encargo á todas las Autoridades civiles y militares dispongan la práctica de diligencias en busca del mencionado Benito Martínez Reche, y que habido que sea se sirvan remitirlo á disposición de este Juzgado, que así lo tiene acordado en referida causa.

Dada en Baza á 30 de Julio de 1875.—Bedoya.—Por mandado de S. S., José Sánchez Sepúlveda.

D. Alfonso XII, por la gracia de Dios Rey constitucional de España, y en su nombre D. Juan Antonio Bedoya, Juez de primera instancia de esta ciudad y su partido.

Por la presente requisitoria se cita, llama y emplaza á José Carpio Terron, alias Pilonos, de estos vecinos, de edad de 18 años, estatura regular, algo grueso, color moreno, pelo castaño, cejas al pelo, nariz y boca regulares, sin pelo de barba; que viste calzon bombacho y chaqueta de paño castaño, sombrero calañés, faja encarnada, alpargatas de lona ó borceguíes, usando algunas veces pantalon de tela de verano, para que en el término de 20 días, contados desde la inserción de esta requisitoria en la GACETA DE MADRID y Boletín oficial de esta provincia, se presente en la cárcel de este partido á contestar los cargos que le resultan en causa que se le sigue sobre robo de metálico á Antonio Navarro; apercibido de que no verificándolo se le declarará rebelde y le parará el perjuicio á que haya lugar.

También requiero á todas las Autoridades civiles y militares para que dispongan se proceda á la busca y captura del expresado José Carpio, el que habido que sea lo remitan á expuesta cárcel con las seguridades convenientes, mediante á estar decretada su prisión.

Dada en Baza á 7 de Agosto de 1875.—Bedoya.—José Sánchez Sepúlveda.

Béjar.

D. Joaquin Gonzalez de la Huebra, Juez de primera instancia de esta ciudad y partido de Béjar.

Por virtud de la presente se cita y llama á Francisco Cortés Pamo, alias Tejerillo, natural y vecino de esta ciudad, casado, batanero, de 26 años de edad, hijo de Juan y Jerónima, ya difuntos; cuyo sujeto es de estatura regular, redondo de cara, moreno, con bigote rojo, ojos castaños, pelo negro algo claro y rizado; viste botas de becerro remontadas, pantalon de paño negro, viejo, faja de lana con rayas blancas y negras, chaleco de corte con cuadros, chaqueta de astracán negro y camisa de lienzo, para que en el término improrogable de 20 días, á contar desde la inserción de la presente en la GACETA DE MADRID, comparezca en este Juzgado á ser notificado de la sentencia que en 9 de Junio último fué dictada por S. E. los señores en la Sala de lo criminal de la Audiencia de Valladolid en causa criminal de oficio que contra el mismo se ha seguido en este Juzgado sobre lesiones; apercibiéndole que de no comparecer en el término prescrito le parará el perjuicio que haya lugar.

Por tanto encargo á todas las Autoridades, así civiles como militares, procedan á la busca, captura y conducción á disposición de este Juzgado con las debidas seguridades del expresado sujeto.

Dada en Béjar á 12 de Agosto de 1875.—Joaquin Gonzalez de la Huebra.—Por mandado de S. S., Francisco Rodriguez Peña.

En nombre de S. M. el Rey D. Alfonso XII (Q. D. G.) Don Joaquin Gonzalez de la Huebra, Juez de primera instancia de esta ciudad de Béjar y su partido.

Por virtud del presente se cita, llama y emplaza á Filomena Alvarez de la Rosa, natural de Salamanca y vecina que ha sido de esta ciudad, soltera, escogedora, de 19 años de edad, cuyo actual paradero se ignora, á fin de que en el término de 10 días, contados desde la publicación del presente en la GACETA DE MADRID y Boletín oficial de esta provincia de Salamanca, comparezca en este Juzgado á prestar una declaración en causa criminal de oficio que en el mismo y Escribanía del refrendante pende contra Francisco Ovejero y Ovejero, alias Banderas, y otros sobre homicidio perpetrado en la persona de Manuel Munilla Cuadra, alias Matalaviva; á la cual se la apercibe que de no comparecer en el término señalado le parará el perjuicio á que haya lugar.

Dado en Béjar á 13 de Agosto de 1875.—Joaquin Gonzalez de la Huebra.—Por su mandado, Francisco Rodriguez Peña.

Cádiz.—San Antonio.

D. José Antonio del Castillo y Martínez, Juez de primera instancia del distrito de San Antonio de esta ciudad.

Por el presente y término de 20 días se cita, llama y emplaza á Antonio Nuñez, natural de Santa Eulalia de Matallobos, provincia de Pontevedra, soltero y de 38 años, para que se presente en este Juzgado á ser notificado de la ejecutoria recaída en causa que contra él y otro se ha seguido, empezándose á contar dicho plazo desde que aparezca inserto en la GACETA DE MADRID.

Y encargo á todas las Autoridades civiles y militares practiquen y manden practicar diligencias en su busca, poniéndolo á disposición de este Juzgado, caso de ser habido.

Cádiz 12 de Agosto de 1875.—José Antonio del Castillo.—Narciso María Lozano.

Callosa de Ensarriá.

D. Luis Testor, Juez de primera instancia de Callosa de Ensarriá y su partido.

Por la presente se encarga á todas las Autoridades y dependientes de la policía judicial procedan á la busca, captura, y conducción á estas cárceles en su caso de José Rostoll y Lloret, hijo de Juan, y de Magdalena, natural y vecino de Altea, soltero, labrador, de estatura alta, ojos pardos, nariz regular, color moreno, y de unos 27 años de edad, condenado por sentencia ejecutoria de la Excm. Sala de lo criminal de la Audiencia de Valencia en la pena de dos años y cuatro meses de prisión correccional y accesorias por el delito de disparos de arma de fuego á Francisco Such y Barber, por tenerlo así acordado en providencia de hoy en las diligencias de ejecución de sentencia de dicha causa.

Dada en Callosa de Ensarriá á 14 de Agosto de 1875.—Luis Testor.—Por mandado de S. S., Jaime Lloret.

Canjáyar.

Por el Sr. D. Francisco Moreno y Ladron de Guevara, Juez de primera instancia de esta villa y su partido, en ejecutoria que ante el mismo pende, dictada en causa contra Roque Garcia Guerrero, vecino de Almería, y otro consorte, sobre hurto de uvas, se ha dictado con esta fecha providencia mandando se cite al Roque Garcia, para que dentro de 10 días, siguientes al en que tenga lugar la inserción de la presente en la GACETA DE MADRID y en el Boletín oficial de esta provincia, comparezca en la audiencia de este Juzgado con objeto de notificarle la sentencia dictada por la Superioridad en dicha causa, y además entregarle la suma de 8 pesetas que obran en poder del actuario; bajo las responsabilidades establecidas en el art. 49 de la ley de Enjuiciamiento criminal.

Y para que tenga lugar dicha citación como Secretario actuario de indicada ejecutoria, expido la presente en Canjáyar á 11 de Agosto de 1875.—Francisco Estéban y Sánchez.

Carballo.

D. Manuel Diaz Porrúa, Juez de primera instancia del partido de Carballo.

El 13 de Junio de 1868, D. Juan Carballo y Otero, Registrador que fué de la propiedad de este partido, cesó en su desempeño; lo que se hace público por si alguien tiene que interponer contra el mismo alguna acción, antes de que se le devuelva el depósito que hizo para el desempeño de dicho cargo.

Carballo 11 de Agosto de 1875.—Manuel Diaz Porrúa.—De su orden, Gregorio Rasado, Secretario de gobierno.

Cartagena.

D. Rafael Pajaron y Cervera, Juez de primera instancia de Cartagena y su partido.

Por la presente cito, llamo y emplazo á un tal, conocido por Ferés, natural de Mazarron y sobrino de Alfonso Romero, cuyas demás circunstancias se ignoran, para que en el término de 10 días, á contar desde la publicación de la presente, comparezca en este Juzgado á responder de los cargos que le resultan en la causa que contra el mismo se instruye sobre hurto á Francisco Ojaos, vecino de la villa de la Union; bajo apercibimiento que de no verificarlo le parará el perjuicio que haya lugar.

Dada en Cartagena á 11 de Agosto de 1875.—Rafael Pajaron.—Por su mandado, Manuel Belda.

Cazalla de la Sierra.

D. Francisco de P. Mellado, Juez de primera instancia de este partido.

Por la presente requisitoria cito, llama y emplazo á D. Miguel Romero, natural de Osuna y vecino de la villa de Constantina, cuyas señas personales son edad 42 años, estatura regular, pelo negro, ojos pardos, nariz regular, barba poblada, usa bigote, cara regular, color trigueno; viste pantalon, chaleco, corbata y levita negra, sombrero hongo negro, tiene un

lunar grande en el lado derecho de la cara, para que en el término de 30 días, contados de la inserción de la presente en el Boletín oficial de la provincia y GACETA DE MADRID, se presente en esta cárcel del partido para responder á los cargos que le resultan en la causa que se le sigue en este Juzgado por abandono de destino y estafa; apercibido que de no verificarlo le parará el perjuicio que haya lugar.

Asimismo requiero á todas las Autoridades, así civiles como militares, y á los agentes de policía judicial que tan luego como tengan conocimiento de su presentación ó encuentro, lo conduzcan á dicha cárcel á disposición de este Juzgado con las seguridades convenientes.—Francisco de Paula Mellado.—El actuario, Valeriano Vera.

Celanova.

D. Alfonso XII, Rey constitucional de España, en su Real nombre D. Venancio Merúndano, Juez de primera instancia de la villa de Celanova y su partido.

Por la presente requisitoria llamo y busco á Camilo Perez, vecino de Paredes, parroquia de Paulo, Alcaldía de Gome-sende, procesado en este Juzgado por disparo de arma de fuego á D. José Alvarez; cuyo llamamiento y busca se hace á medio de la presente por no haber sido hallado en su domicilio é ignorarse su paradero, á fin de que en el término de 20 días, contados desde la inserción de aquella en la GACETA DE MADRID, se presente en este Juzgado para prestar declaración de inquirir; bajo apercibimiento de que en otro caso será declarado rebelde y le pararán los perjuicios á que hubiere lugar con arreglo á lo que previene la ley de Enjuiciamiento criminal.

Celanova 10 de Agosto de 1875.—Venancio Merúndano.—De orden de S. S., Pablo M. de Porras.

Colmenar Viejo.

Licenciado D. Máximo Rozalem, Juez municipal de esta villa de Colmenar Viejo, y como tal encargado de la jurisdicción del partido por indisposición del efectivo.

Por el presente se cita, llama y emplaza á D. José Benítez Miranda, natural de Antequera, provincia de Málaga, hijo de José y de Francisca, soltero, de 32 años de edad, vecino que fué de Madrid, calle del Barquillo, núm. 16, segundo interior, para que en el término de 20 días, contados desde la inserción de este anuncio, se presente en este Juzgado con el fin de ampliarle su indagatoria en la causa que se le sigue por abusos; apercibiéndole que de no hacerlo será declarado rebelde.

Dado en Colmenar Viejo á 13 de Agosto de 1875.—Máximo Rozalem.—El Escribano actuario, Valentín Ugalde.

Córdoba.—Izquierda.

D. Valentin de Santiago y Fuentes, Juez de primera instancia del distrito de la Izquierda de esta ciudad y su partido.

Por el presente se cita, llama y emplaza por término de 15 días á Andrés Bautista Morillo, vecino de Sevilla, en la calle de Enmedio ó en la de la Cruz, en el barrio de San Bernardo, de oficio sanguijuelero, y á Juan Bautista Morillo, natural de San Martín de la Jara, vecino de Sevilla, en la calle Verbena, casado, de 40 años, sanguijuelero, para que en el término mencionado, contado desde la inserción del presente en la GACETA DE MADRID, se presente en el despacho-audiencia de este Juzgado, calle de Mascarones, núm. 15, para la práctica de cierto reconocimiento acordado en la causa que se sigue sobre hurto á Francisco Criado; advertidos que de no comparecer serán declarados rebeldes y les parará el perjuicio que haya lugar.

Córdoba 10 de Agosto de 1875.—Valentin de Santiago y Fuentes.—El Escribano, Juan Manuel del Villar.

Coruña.

D. Raimundo Naveira de Ibero, Juez municipal de esta capital, y de primera instancia interino de la misma y su partido.

Hago notorio que en este mismo Juzgado y Secretaría del infrascripto Secretario pende la demanda ordinaria promovida á nombre de José Villaverde, vecino de Santa María de Cerveril, Ayuntamiento de Cuntis, contra D. Federico Mudat, vecino que fué de esta ciudad, sobre pago de 4.938 pesetas, con cuya demanda fué emplazado ya el demandado en 16 de Diciembre de 1874, posterior se promovió por el mismo Mudat cuestión de inhibitoria, para que el Juzgado de Betanzos, ante quien se propusiera la referida demanda, se desprendiese de su conocimiento, habiéndolo hecho así; y por providencia de 3 de Julio último se acordó que el Mudat contestara la indicada demanda dentro de nueve días que se le concedieran; pero como no pudiese ser notificado en esta ciudad como su última residencia, por haberse ausentado con su familia al reino de Portugal, por otra providencia de 3 del corriente, y de conformidad con lo prescrito en el art. 231 de la ley de Enjuiciamiento civil, y una vez no es conocido el domicilio actual de aquel, se acordó emplazarle por medio de edictos para que dentro del término de dichos nueve días conteste la demanda de que queda hecho mérito.

Y para que tenga efecto expido el presente. Dado en la Coruña á 11 de Agosto de 1875.—Raimundo Naveira de Ibero.—De mandado de S. S., Antonio Gomez.

Chelva.

D. Teodosio Pinazo y Valls, Juez de primera instancia de Chelva y su partido.

Por la presente requisitoria, y por término de 15 días, cito, llamo y emplazo á Mariano Moreno Garay, natural y vecino de Tájear, casado, de 39 años de edad, jornalero, estatura regular, pelo castaño oscuro, cejas id., ojos pardos, nariz regular, barba poblada, boca regular, color moreno, cuyo paradero se ignora, por ir en las filas carlistas, para que se presente en

este Juzgado con el objeto de ser notificado de la calificación fiscal en causa que contra el mismo se sigue sobre lesiones á Salvador Martínez; aperebido que de no verificarlo le parará el perjuicio que haya lugar.

A la vez encargo á todas las Autoridades civiles y judiciales procedan á la detencion del mismo, poniéndolo á la disposicion de este Juzgado.

Dada en Chelva á 41 de Agosto de 1875.—Teodosio Pindzo.—Por mandado de S. S., Domingo Pujol.

Estella, en Tudela.

D. Venancio del Valle, Juez de primera instancia de Estella, establecido por las circunstancias de la guerra en la ciudad de Tudela.

Por el presente edicto cito, llamo y emplazo á los que se crean con derecho á la herencia de Doña Petra Salaverri, esposa de D. Antonio del Saso, natural de la ciudad de Estella, y vecina de la villa de Lodosa, en la que falleció sin testar el dia 12 de Octubre de 1863, para que en el término de 30 dias, á contar desde el en que tenga lugar la insercion en el Boletín oficial de la provincia y GACETA DE MADRID, comparezcan en este Juzgado á deducirlo en legal forma; bajo aperebimiento que de no hacerlo les parará el perjuicio que haya lugar; pues así lo he acordado en el expediente incoado por el citado Don Antonio del Saso en concepto de padre y legítimo representante de su hija Doña Martina Rosalia del Saso y Salaverri, solicitando se la declare heredera de la referida Doña Petra Salaverri, su madre.

Dado en Tudela á 9 de Agosto de 1875.—Venancio del Valle.—Por su mandado, por el Escribano Marton, Martin Pegenante. X—264

Madrid.—Buenavista.

En virtud de providencia del Sr. Juez de primera instancia interino del distrito de Buenavista de esta Corte, se cita por medio del presente y terminó de seis dias á tres sujetos que se hallaban sirviendo en las cocinas del café de Fornos el dia 3 del actual, y que presenciaron la lesion que sufre su compañero Francisco Sánchez en la mano derecha, cuyo actual paradero se ignora, con el fin de que se presenten á prestar declaracion como testigos en dicho Juzgado y Escribanía del actuario que refrenda en la causa que se instruye con tal motivo.

Madrid 14 de Agosto de 1875.—El Escribano, Francisco Molina.

Madrid.—Palacio.

En virtud de providencia del Juzgado de primera instancia del distrito de Palacio de esta capital, refrendada por el actuario que suscribe, se venden en pública subasta dos casas sitas en el pueblo de Pozuelo de Alarcón, en las calles de la Costanilla del Olivar y plazuela del Alamillo; la primera señalada con el núm. 9, teniendo de extension 131 metros cuadrados, 96 decímetros, tasada en la cantidad de 2.733 pesetas, y la segunda con el núm. 9, teniendo de superficie 62 metros y 51 decímetros cuadrados, tasada tambien en la cantidad de 1.308 pesetas; habiéndose señalado para que tenga lugar la subasta, que será simultánea en este Juzgado y en el de Navalcarnero, el dia 10 de Setiembre próximo, á las diez de su mañana.

Madrid 16 de Agosto de 1875.—El actuario, Domingo Vazquez y Mon. X—266

Madrid.—Universidad.

D. Luis Rubio y Cadena, Juez de primera instancia del distrito de la Universidad de esta Corte.

En virtud de providencia dictada por mí, y refrendada del Escribano de actuaciones D. Manuel Viejo, se hace público por medio del presente que D. Dionisio Gutierrez y Portela, de 50 años de edad, casado con Doña Antonia Zauri, natural y vecino de esta villa, é hijo de D. Juan y Doña Juana Portela, falleció abintestado en esta capital el dia 30 de Enero del corriente año; y se cita y llama á cuantas personas se crean con derecho á heredarle, para que comparezcan á deducirlo en dicho Juzgado dentro del término de 30 dias; bajo aperebimiento de que no verificándolo les parará el perjuicio que haya lugar; advirtiendo que Doña Catalina, Doña Emilia, D. Manuel y D. Antonio Gutierrez Zauri, hijos del expresado Don Dionisio Gutierrez, han solicitado se les declare herederos abintestado del mismo.

Madrid 10 de Julio de 1875.—V. B.—Luis Rubio y Cadena.—Por mandado de S. S., Manuel Viejo. X—269

En virtud de providencia del Sr. D. Luis Rubio y Cadena, Juez de primera instancia del distrito de la Universidad de esta capital, refrendada por el infrascrito Escribano, se cita y emplaza á las personas que se crean con derecho á oponerse á que se declaren extinguidos un censo redimible de 10.347 reales 32 maravedis de capital y 237 rs. 21 mrs. de réditos anuales, impuesto por los poseedores del patronato de D. Sebastian Martín Preciados en favor de la capellanía que fundó Doña Sebastiana de Paz, y de la memoria de Bernardo Santiago de Villota en la proporcion de 8.386 rs. 32 mrs. á la primera, y 1.960 rs. á la segunda por escritura otorgada en Madrid á 30 de Agosto de 1763 ante el Escribano del número D. Cosme Damian de los Reyes sobre la casa sita en esta villa y su calle de Fúcar, núm. 5, con vuelta á la calle de la Verónica, núm. 1, ámbos nuevos, 4 antiguo de la manzana 251, y una fianza constituida sobre la misma finca en garantía de la obligacion contraida por D. Simon Gonzalez y Doña Paula Perez á responder á D. José Navidad de 4.160 rs. 20 mrs. que percibieron siempre que fueran reclamados por el Tribunal de Comercio de Cádiz y testamentaria de D. Tomás Perez Dorado, segun escritura otorgada en esta villa á 24 de Mayo de 1822 ante el Notario D. Vicente Barba, para que dentro de nueve dias comparezcan en dicho Juzgado y Escribanía á con-

testar la demanda interpuesta por la representacion de Don José Baquero y Perez, dueño de la finca afecta, solicitando se declaren cancelados dichos gravámenes.

Madrid 16 de Agosto de 1875.—El actuario, Donato Toledo. X—263

Novelda.

D. Tomás Albaladejo y Lopez, Juez de primera instancia de esta villa y su partido.

Hago saber que en este Juzgado penden autos intestados por José Mira é Iborra en reclamacion de los bienes componentes de la capellanía colativa fundada por Dionisia Carbonell y Mira, en virtud de los cuales se cita, llama y emplaza á los que se crean con derecho á los expresados bienes para que en el término de 30 dias, á contar desde la fecha de la insercion del presente en el Boletín oficial de esta provincia y en la GACETA DE MADRID, comparezcan ante este Juzgado á ejercitarlo en la forma prevenida; bajo aperebimiento de que trascurrido dicho plazo continuará la sustanciacion del expediente con arreglo á la ley.

Dado en Novelda á 18 de Agosto de 1875.—Tomás Albaladejo.—De su orden, Antonio Sanchez. X—268

Torrelavega.

D. Vicente Ibañez, Juez de primera instancia de esta villa y su partido.

Por el presente segundo edicto cito, llamo y emplazo á todos los que se crean con derecho á la herencia de D. Pedro Benito Fuentevilla, vecino que fué de Polanco y ausente en ignorado paradero, que cumplió los 100 años de vida en 5 de Octubre de 1874, para que dentro del término de 20 dias al en que tenga lugar su última insercion en el Boletín oficial de la provincia y GACETA DE MADRID, comparezcan ante este Juzgado por medio de Procurador con poder bastante á contestar la demanda que ha promovido D. Pedro Gonzalez Pontanilla, vecino de Tanos, representado por el Procurador D. Eugenio Ruiz Collantes, sobre que se declare haber muerto intestado el D. Pedro Benito Fuentevilla y por heredero del mismo; bajo aperebimiento que de no hacerlo así se entenderá dicha demanda con el Promotor fiscal y les parará el perjuicio que haya lugar.

Dado en Torrelavega á 11 de Agosto de 1875.—Vicente Ibañez.—Por su mandado, Pedro Pérez Fernandez. X—265

NOTICIAS OFICIALES.

Bolsa de Madrid.

Cotizacion oficial del dia 20 de Agosto de 1875, comparada con la del dia anterior.

Table with columns: Fondos públicos, Cambio al contado, Dia 19, Dia 20. Includes entries for Rent perpetua, Billetes hipotecarios, Bonos del Tesoro, etc.

Cambios oficiales sobre plazas del Reino.

Table with columns: Daño, Beneficio, Daño, Beneficio. Lists exchange rates for various cities like Albacete, Alcantara, Almería, etc.

Bolsas extranjeras.

PARIS 19 AGOSTO.—Fondos españoles. { 3 por 100 exterior, á 20 1/2. { 3 por 100 interior, á 17 3/4. Fondos franceses... { 3 por 100... á 66. { 4 1/2 por 100... á 98. { 5 por 100... á 104. Consolidados ingleses... á 94 5/8.

Cambios oficiales sobre plazas extranjeras.

Londres, á 90 dias fecha, 48 1/2. París, á 8 dias vista, 5 03.

Observatorio de Madrid.

Observaciones meteorológicas del dia 20 de Agosto de 1875.

Meteorological table with columns: Horas, Altura del barómetro, Temperatura y humedad del aire, Dirección y clase del viento, Estado del cielo. Includes data for 6 de la m., 9 de la m., etc.

Despachos telegráficos recibidos en el Observatorio de Madrid sobre el estado atmosférico á las nueve de la mañana en varios puntos de la Peninsula y del extranjero el dia 20 de Agosto de 1875.

Table with columns: Localidades, Altura barométrica, Temperatura en grados centesimales, Dirección del viento, Fuerza del viento, Estado del cielo, Estado de la mar. Lists various cities like Bilbao, Oviedo, Coruña, etc.

Direccion general de Correos y Telégrafos.

Segun los partes recibidos, ayer no llovió en provincia alguna.

Ayuntamiento de Madrid.

Precios del mercado en el dia de la fecha.

Carne de vaca, de 13 á 14 pesetas la arroba, de 0'59 á 1 la libra, y á 1'29 el kilogramo. Idem de carnero, de 0'53 á 0'82 pesetas la libra, y á 1'03 el kilogramo. Idem de ternera, de 1 á 2 pesetas la libra, y de 2'17 á 4'34 el kilogramo. Tocino añejo, de 19 á 20 pesetas la arroba; á 0'94 la libra, y á 2'04 el kilogramo. Jamon, de 20 á 30 pesetas la arroba; de 0'82 á 1'50 la libra, y de 1'75 á 3'25 el kilogramo. Pan de dos libras, de 0'38 á 0'41, y de 0'41 á 0'44 pesetas el kilogramo. Garbanzos, de 6 á 14'30 pesetas la arroba; de 0'25 á 0'39 la libra, y de 0'34 á 1'28 el kilogramo. Judías, de 4 á 9 pesetas la arroba; de 0'21 á 0'35 la libra, y de 0'45 á 0'76 el kilogramo. Arroz, de 7 á 9'50 pesetas la arroba; de 0'26 á 0'41 la libra, y de 0'56 á 0'89 el kilogramo. Lentejas, de 4'50 á 6 pesetas la arroba; de 0'24 á 0'29 la libra, y de 0'52 á 0'63 el kilogramo. Carbon vegetal, á 1'75 pesetas la arroba, y á 0'15 el kilogramo. Idem mineral, á 0'94 pesetas la arroba, y á 0'09 el kilogramo. Cok, á 0'87 pesetas la arroba, y á 0'07 el kilogramo. Jabon, de 9'50 á 11'50 pesetas la arroba; de 0'35 á 0'50 la libra, y de 0'76 á 1'08 el kilogramo. Patatas, de 1 á 1'75 pesetas la arroba; de 0'06 á 0'09 la libra, y de 0'13 á 0'19 el kilogramo. Aceite, de 15 á 16 pesetas la arroba; de 0'48 á 0'54 la libra, y á 1'19 el decalitro. Vino, de 6'50 á 10 pesetas la arroba; de 0'23 á 0'35 el cuartillo, y de 4'35 á 6'93 el decalitro. Petróleo, de 0'35 á 0'38 pesetas el cuartillo, y de 6'93 á 7'52 el decalitro. Trigo, de 9'75 á 12'25 pesetas la fanega, y de 17'64 á 22'17 el hectolitro. Cebada, de 6'15 á 7'50 pesetas la fanega, y de 11'43 á 13'57 el hectolitro.

NOTA. Reses degolladas en el dia de ayer.—Vacas, 116.—Carneros, 743.—Terneras, 46.—TOTAL, 875.

Su peso en libras... 63.825.—Idem en kilogramos... 29.260.

Recaudacion en el dia de ayer sobre artículos de comer, beber y ardes y sobre tránsito:

Table with columns: Puntos de recaudacion, Derechos de consumo, Arbitrio sobre tránsito, Totales. Lists various locations like Toledo, Segovia, Norte, Bilbao, etc.

Lo que se anuncia al público para su conocimiento.

Madrid 19 de Agosto de 1875.—El Alcalde, C. el Conde de Toreno.

Forma parte de este número el pliego 8.º del tomo 2.º de las sentencias de la Sala primera del Tribunal Supremo.

